



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 23687/2018/TO1

//shuaia, Comodoro Rivadavia de mayo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

La constitución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia en juicio unipersonal, a cargo del Juez Dr. Luis Alberto Giménez, interviniendo como Secretaria la Dra. Marta Anahí Gutiérrez, en la causa N° FCR 23687/2018/TO1, caratulada “**[REDACTED]** s/ infracción Art.145 bis 1° párr. (sustituido con. Art.25 Ley 26.842)” originaria del Juzgado Federal de Rawson N°2 y elevada a juicio por infracción al art. 145 bis 1° párrafo (sustituido art.25 Ley 26.842), respecto de **[REDACTED]**, DNI **[REDACTED]**, argentino, nacido el 26/07/1971 en Villa Mitre, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, hijo de **[REDACTED]** y de **[REDACTED]** domiciliado en calle **[REDACTED]** de la ciudad de Puerto Madryn, Chubut, representado por el Defensor Público Oficial, Dr. Sergio María Oribones y actuando por el Ministerio Público Fiscal el Dr. Teodoro Nürnberg, finalizada la audiencia por juicio abreviado, se colocan los autos en condición de sentenciar;

RESULTA:

I.- Las actuaciones llegan a conocimiento del Tribunal a través del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs.280/91, por el cual el Sr. Fiscal Federal, le asignó al enjuiciado el siguiente hecho “desde el día 9 de septiembre de 2018 hasta el mes de marzo del año 2019, en forma personal, en la ciudad de Puerto Madryn, como así también telefónicamente y a través de anuncios publicados en página www.mundosexanuncio.com, habría realizado publicaciones y ofrecimientos con la finalidad de captar a mujeres para ejercer la prostitución o prestar servicios sexuales”.

Por tal hecho fue calificado **[REDACTED]** como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la modalidad de captación en grado de tentativa previsto y reprimido en el art.42, 45 y 145 bis CP.

La causa fue remitida a este Tribunal para sustanciar el juicio oral mediante decreto de fs. 295.

II.- Radicado el proceso en esta sede, las partes solicitaron dar al presente el trámite de juicio abreviado, conforme lo expusieron en sus presentaciones de fs.336 y 336/vta, en los términos del art. 431 bis del CPPN.

El representante del Ministerio Público Fiscal adecuó la calificación legal al art. 145 bis del CP, en la modalidad de captación en grado de tentativa (art.42 y 45 CP), sostuvo que encontrándose el caso dentro de las previsiones del art. 431 bis del CPPN, correspondía efectuar el reproche punitivo al imputado; requirió 2 (dos) años de prisión en suspenso, imponiéndole el pago de las costas para del proceso y reglas de conducta.

III.- El acuerdo fue ratificado por el imputado y su asistencia técnica en ocasión de celebrarse la audiencia prevista por el art. 431 bis CPPN.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 23687/2018/TO1

La misma se realizó en los términos del art. 7 de la Acordada nro. 6/2020 de la CSJN. Durante su desarrollo se le explicó acabadamente por presidencia la modalidad de juicio abreviado y los imputados expusieron conocer sus alcances y que habían sido asesorados en igual sentido por sus respectivas defensas. Las partes ratificaron el acuerdo suscrito y los imputados reconocieron los hechos y aceptaron las penas requeridas.

Y CONSIDERANDO:

El hecho sobre el que me corresponde decidir ha quedado definido en el acuerdo formulado en la audiencia por las partes en los términos del art. 431 bis CPPN –acta de fs.342- y sobre la base de los elementos probatorios reunidos durante el desarrollo de la instrucción.

Es así que el Ministerio Público Fiscal sostuvo que los hechos se encuentran acreditados.

Del inicio de las actuaciones:

Las actuaciones tienen su origen el 9 de septiembre de 2018 (conforme acta de manifiesto, confeccionada por el Subprefecto Jonatan Gilio Ledesma) en función de la denuncia realizada ante la Ayte. de Segunda Daniela Paola Juárez de Prefectura Naval Argentina (fs.1/2) en la que se vuelca a *notitia criminis* consistente en el hecho de que había un hombre que tomaba contacto con personas de sexo femenino con el fin de captarlas como damas de compañía. Se informó también que esta persona frecuentaba el restaurante-parrilla La [REDACTED] y el Bar [REDACTED], ambos locales sitos en la calle [REDACTED] intersección con [REDACTED] de Puerto Madryn. También que la persona se llamaría [REDACTED] y se desempeñaría como personal de Marina Mercante. Que la captación de las mujeres se produciría en los locales nombrados anteriormente.

El Fiscal dio impulso a la acción penal y pido a la PNA -delegación Puerto Madryn- que realizara la investigación.

A fs.9 obra el CD/DVD con el resultado de las tareas realizadas, a fs.13/9 constan los informes de Prefectura Naval de Puerto Madryn de los cuales surge la búsqueda realizada en el sitio web www.facebook.com.ar donde se observó un comentario en el perfil “[REDACTED]” con el número de teléfono [REDACTED]. A partir del mismo se pudo dar con la pág. www.mundosexanuncio.com. También, a raíz de tareas de investigación, se obtuvo información respecto de [REDACTED], individualizándolo. Así se determinó que trabajaba en barcos, que frecuentaba de forma esporádica el restaurant La [REDACTED] y el Bar [REDACTED] de la ciudad de Puerto Madryn, y se alojaba en el Hotel & Resto [REDACTED]. Asimismo se precisó que ofrecía, a las diferentes mujeres en ambos lugares, ya sea trabajadoras del lugaro clientes, laborar como damas de compañía (informe del 22/11/2018 de fs.20, fotos de los sitios mencionados de fs.22, informes y fotografías de fs.27/8 y 36/7, informe de fs.39/vta, capturas de pantalla de fs.65/7, fs.73 informe del 04/01/2018).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 23687/2018/TO1

Por otro lado, de los informes de fs.23/4 se desprende que el 23/11/2018 se llamó al abonado telefónico [REDACTED] sin recibir respuesta y además se envió mensaje a la página mencionada con la siguiente leyenda: "Hola corazón te estoy llamando por el anuncio mundo sex. Llamame soy [REDACTED]", recibiendo en consecuencia un llamado donde la empleada de Prefectura Naval Argentina sin dar a conocer su condición de tal, luego de que la persona de sexo masculina que la llamara le dijera "[REDACTED], me llamaste por el anuncio", le dijo que quería saber del servicio que ofrecía, a los que éste le explicó que tenía un departamento en el centro de la ciudad de Puerto Madryn que podía usar para sus "futuros clientes", como así también brindar sus servicios sexuales en diferentes hoteles, entre ellos, el [REDACTED], y ante una pregunta de la empleada policial consistente en si él se quedaba con un porcentaje le respondió que sí pero que de todos modos ella se quedaría con una suma elevada porque los clientes serían de clase alta. Luego le preguntó por su edad, cómo era físicamente y donde residía y al responder ella "en la ciudad de Rawson" él interlocutor le dijo "*pásame tus datos así te pago el pasaje para venir a Madryn*".

A fs.26 surge la impresión de pantalla de los mensajes que se mantuvieron con el abonado perteneciente a [REDACTED] a raíz del mensaje que se dejara en la página www.mundosexanuncio.com y en la que se le pide que le de sus talles paracomprarle lencería erótica, calzas y abonarle el pasaje de Rawson a Madryn, y donde [REDACTED] le dice "*Quiero que tenga conmigo mi amor toda la suerte del mundo y que ganes siempre muchísima plata mi amor*", también se pudo establecer que [REDACTED] se domiciliaba en calle [REDACTED], Puerto Madryn (fs.26, fs.32/4 y fs.36). Respecto de los anuncios publicados en la página web "mundo sex" se publicaba lo siguiente "*Mujer quieres ganar 50 mil por día... agencia de acompañante mujeres diosas666 más lindas del mundo seleccionará en casting mujeres de 18 a 60 años con excelente cuerpo diablas bien re putas y calentonas que quieran participar en orgías muchas tetas grandes mucha cola excelente presencia que...si sos mujer quieres ganar 10 mil pesos x día...agencia de acompañantes seleccionaran mujeres que quieran ganar \$10mil x día o \$300mil pesos por mes pago diario \$10 mil x día se ofrece clientela excelente nivel empresarial precio de turno de 1 hora \$10 mil pesos con clientes que pagan turnos de 3...*" y "*Mujer quieres ganar 50 mil por día...agencia de acompañante mujeres diosas666 más lindas del mundo seleccionará en casting mujeres de 18 a 60 años con excelente cuerpo diablas bien re putas y calentonas que quieran participar en orgías muchas tetas grandes mucha cola excelente presencia que...si sos mujer quieres ganar 10 mil pesos x día...agencia de acompañantes seleccionaran mujeres que quieran gnar \$10mil x día o \$ 300mil pesos por mes pago diario \$10 mil x día se ofrece clientela excelente nivel empresarial precio de turno de 1 hora \$10 mil pesos con clientes que pagan turnos de 3...*", entre otros anuncios de contenido similar.

A raíz de todo ello se realizó la intervención telefónica del abonado 0297-4610688 -perteneciente a [REDACTED]- lo que permitió obtener las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 23687/2018/TO1

comunicaciones que se transcriben a fs.78/111. De ellas se destacan las siguientes Llamada del 22/12/2018 10:25:24 Origen 2 [REDACTED] (A: [REDACTED]) y [REDACTED] (B: persona de sexo femenino) (...) B: “¿Bien y vos como estas corazón ya nos conocemos?” A: “No primera vez primera vez, que te iba a decir, te felicito sos muy lindo, si muy pero muy lindo” B: “gracias corazón muchas gracias” A: “Eh espera te hago un comentario te quería preguntar ehsabes que to estoy buscando una modelo señorita transa si como vos, te explico para que mira es para, yo filmo videos cortos viste de un minuto más o menos viste pero siempre usando unamáscara así como gatubela viste una mascarita en la cara y bueno eso después digamos te lo produzco te filmo (...)” B: “no amiguito la verdad que yo no hago esas cosas ...” (...) A: “Se gana muy bien te digo porque la el tema de la máscara es para que por , por la cara viste”; Llamada del 22/12/2018 10:54:23 Origen [REDACTED] (A: [REDACTED] haciéndose llamar [REDACTED] y [REDACTED] (B: persona de sexo femenino) A: “Bien eh me llamo [REDACTED] viste y” B: “El que” A: “no que me llamo soy [REDACTED] me llamo [REDACTED] viste y te felicito sos muy pero muy linda viste ahora estoy trabajando acá en Tucumán pero hoy si consigo pasaje voy a Mar del Plata vist y te llamaba para preguntarte ando necesitando una modelo linda linda como vos viste muy linda como vos es para hacer una sesión de fotos”; Llamada del 22/12/2018 11:20:12 Origen [REDACTED] (A: [REDACTED]) destino [REDACTED] (B:NN Femenino) A: “¿hola [REDACTED]?” B: “si quien habla” A: “¿Cómo estás? Che te llamaba para preguntarte viste cuanto está el turno de una hora”; Llamada del 22/12/2018 11:35:57 Origen [REDACTED] (A: [REDACTED] destino [REDACTED] (B NN Femenino) (...) A: “eh no no para nada para nada mi amor eh si vos querés podemos hacer lo siguiente mira he puedo averiguar viste que por ahí alquilan departamentos por días amoblados. Viste que sale por ahí eso alquilo departamento por día acá por el centro viste puedo alquilar por un día un departamento copado bien discreto acá por el centro y podemos estar ahí no se eh querés” B: “estaría bueno” A: “estaría bueno de paso si te llaman más clientes de onda, de buena ondalos podes atender si te dicen para tener media hora o una hora de onda te lo dejo atender enserio sin nada a cambio enserio soy sincero” B: “dale” A: “Quiero ser tu mejor amigo” (...)A: “eh me pide a mi el documento le pago después me dan las llevas chau y me manejo viste un día que sabe el no saben nada ellos si la mayoría de los dueños no viven ahí en los departamentos viven en otras partes viste” (...);” y mismos interlocutores llamada del 22/12/2018 a las 11:54:21 A: “eh acá dentro de media hora conseguí un departamento a tres cuerdas de la peatonal por la calle [REDACTED], pleno centro viste de acá media hora le pago milpesos por día me cobra viste de acá a media hora le pago y se lo alquile para hoy para mañanahasta el lunes te va” B: “dale” (...) A: “No no no si es seguro sino te digo que ya conseguí el departamento dentro de media hora eh tengo que ir a ver a la señora y me da la llave del departamento de ahí agarro y te voy a buscar a vos”, entre otras comunicaciones que se produjeron en igual sentido. Estas comunicaciones permiten inferir que el imputado realizaba la acción de captar que le es reprochada en la acusación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 23687/2018/TO1

Por denuncia de [REDACTED] (fs.131/2), quien laboraba en el local de comidas Parrilla “La [REDACTED]”, se tomó conocimiento que el imputado había intentado reclutarla para el ejercicio de la prostitución. Así comentó que al comienzo fue un ofrecimiento amigable hasta convertirse con el tiempo en un “hostigamiento” por parte de un cliente del lugar, a los fines de que accediera a ser lo que el sujeto denominaba “dama de compañía” con lo cual ganaría mucho dinero, que no perdiera el tiempo continuando trabajando en ese lugar, que lo hiciera en cambio para él.

De las tareas de vigilancia realizadas el día 11/02/2019, informadas a fs.151, surge que siendo las 18.00 hs, se estacionó un Renault [REDACTED] dominio [REDACTED] del que descendió una persona mujer, la cual procedió a abrir el portón e ingresar el rodado, efectuada la consulta en la base de datos por la titularidad del dominio se obtuvo que [REDACTED] poseía una cédula asociada al vehículo, obteniéndose el perfil de Facebooky surgiendo también su nombre en la página web mundo sex, contando con esos datos se llamó al abonado publicado en la página manteniéndose comunicación con una tal [REDACTED], en donde el personal preventivo de manera encubierta es interrogado por [REDACTED] respecto de como deseaba trabajar si por día o por porcentaje y que tenía un lugar pero debía consultarlo con su “amigo” que era el encargado, al recibir como respuesta quepor día le dijo que no estaban interesados y que no tenían lugar para que trabaje (fs.162).

A fs.206/7vta lucen las constancias de la indagatoria recibida a [REDACTED] [REDACTED], ocasión en la que se le impuso del hecho reprochado.

Se dictó su procesamiento de [REDACTED] (cfr. fs. 214/8) en orden al delito de trata de personas (art.145 bis del CP), decisorio confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, con la salvedad de que se modificó la calificación legal por la de trata de personas con fines de explotación sexual en la modalidad captación en grado de tentativa (Arts. 42, 145 bis CP) – S.I. N°303-T III año 2020-.

Se clausuró la instrucción (fs. 295) y se elevaron las actuaciones a este Tribunal.

Cumplidos los trámites procesales de la etapa de juicio se presentaron las partes se imprimiera al presente el trámite de juicio abreviado.

Se realizóla audiencia prevista por el art.431 bis del CPPN, y se resolvió la admisibilidad del mismo (cfr. acta de fs. 342).

Materialidad probada y Calificación legal:

En atención al acuerdo de juicio abreviado y al reconocimiento de los hechos realizado en esa oportunidad por el imputado, sumado a los elementos de prueba antes reseñados tengo por probado que el aquí enjuiciado ha participado en calidad de autor en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la modalidad captación, en grado de tentativa (Arts. 42, 145 bis CP); el que se concretó entre 09 de septiembre de 2018 hasta el mes de marzo del año 2019 en la ciudad de Puerto Madryn, Chubut, en forma





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 23687/2018/TO1

personal como telefónicamente y a través de anuncios publicados en página www.mundosexanuncio.com, realizando publicaciones y ofrecimientos con la finalidad de captar mujeres para ejercer la prostitución o prestar servicios sexuales.

Determinación de la pena:

En cuanto al monto de la pena, su análisis queda restringido a los límites impuestos por el quinto párrafo del art. 431 bis del CPPN., tenemos así que la escala penal cuya la pena es de cinco (4) a ocho (8) años de prisión “...para quien ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediar el consentimiento de la víctima” (art. 145 bis C.P., sustituido por art. 25 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012); con la adecuación que corresponde por tratarse de un delito en grado de tentativa (conf. art. 42 CP).

La Fiscalía tras su análisis de mensuración, teniendo en cuenta las condiciones personales del imputado requirió la imposición de una pena para [REDACTED] la de 2 (dos) años de prisión en suspenso, accesorias legales y costas.

Para graduar la pena el representante del Ministerio Público Fiscal tuvo en cuenta la falta de antecedentes, la atribución concreta que resultó acreditada, y la naturaleza del hecho (arts. 40 y 41 C.P.)

De este modo, encuentro razonable tanto la acusación, cuanto la pena propuesta. Extremos aceptados por el imputado y su defensa técnica.

El imputado carece de antecedentes penales y siempre ha estado a derecho durante el trámite en la etapa de instrucción de las actuaciones y analizada sus situación, oídas las partes y visto el acuerdo propuesto por las mismas, corresponde fijar una pena de dos años en suspenso, bajo las pautas que establecen los art. 26 y 27 bis CP; sujeto por igual tiempo que el de la condena, a las obligaciones del inc.1, de fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

Asimismo, el resultado del proceso importará la imposición de las costas. (art. 29 inc. 3 del CP, arts. 530, 531 y 533 CPPN).

Por los motivos expuestos y las normas legales citadas, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro, integrado de forma unipersonal,

FALLA:

I. CONDENAR a [REDACTED], DNI [REDACTED], de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la modalidad de captación en grado de tentativa a la **PENA de DOS AÑOS DE PRISION** en suspenso, accesorias legales y costas por considerarlo (arts.145 bis, 403, 530, 531 y 533 CPP; arts. 5, 12, 22 bis, 29 inc. 3, 42, 45, 145 bis CP).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 23687/2018/TO1

II.- IMPONER al nombrado durante el mismo término de la condena la regla de conducta establecida en el inciso 1 del art 27 bis CP, fijar residencia y someterse al cuidado y control de las autoridad pertinente.

Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente comuníquese.

El Sr. Juez, Luis Alberto Giménez, suscribe la presente mediante firma digital desde la jurisdicción del Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Ushuaia, Tierra de Fuego.

LUIS ALBERTO GIMÉNEZ
JUEZ DE CÁMARA

ANTE MI

MARTA ANAHI GUTIERREZ
SECRETARIA



